



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con el mandato otorgado por el demandado a un profesional del derecho para que lleve su representación

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00207 00
Demandante:	María Patricia Arroyave León
Demandado:	Orlando de Jesús Grajales Grajales
Auto:	1094

ANTECEDENTES

En auto No. 877 de fecha octubre diez (10) último, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda al demandado Orlando de Jesús Grajales Grajales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. No obstante, al estar pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares no se han emprendido las acciones tendientes a materializar el acto de notificación.

El día 20 de noviembre último, la profesional del derecho designada por el demandado para llevar su representación en curso de esta acción allegó el mandato otorgado para el efecto y solicitó acceso al expediente a efectos de conocer los pormenores de la demanda.

Finalmente, el pasado veintiuno (21) de noviembre, la representante legal de la empresa Operador de Carga y Estibas D&S. S.A.S, emitió pronunciamiento respecto la medida cautelar decretada sobre 10.000 acciones propiedad del demandado en dicha empresa.

CONSIDERACIONES

Según lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Así entonces, toda vez que el señor ORLANDO DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, constituyó en debida forma como su apoderada judicial a la abogada Yuleidy María Goenaga Torres, se pasará a reconocerle personería a ésta; advirtiéndole que, dispondrá del término de que trata el artículo 91, en concordancia con el artículo 369 del C.G.P, para lo de su cargo.

De otro lado, se dispondrá colocar en conocimiento de la parte actora el resultado que surtió la medida cautelar sobre 10.000 acciones que posee el demandado en la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

empresa Operador de Carga y Estibas D&S. S.A.S.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **YULEIDY MARÍA GOENAGA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N^o. 55.302.294 portadora de la tarjeta profesional N^o. 252.017 del Consejo Superior de la Judicatura; para llevar la representación del demandado **ORLANDO DE JESÚS GRAJALES GRAJALES**, en curso de este proceso, en la forma y términos del mandato otorgado.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente el demandado **ORLANDO DE JESÚS GRAJALES GRAJALES**, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda**. Advertir que dispone del término de que trata el artículo 91 en concordancia con el artículo 369 del CGP, para lo de su competencia. **Para el efecto, por secretaría compártase el expediente en su integridad.**

TERCERO: Colocar en conocimiento de la parte demandante el resultado que surtió la medida cautelar de inscripción de demanda sobre 10.000 acciones que posee el demandado en la empresa Operador de Carga y Estibas D&S. S.A.S.

CUARTO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en auto 877 calendado octubre 10 de 2023, ordinal quinto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por
estado número 217

Diciembre diecinueve (19) de dos mil
veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8c4f6bcf89e4dc7f96b337f2a2bf9ddf2dd0e6ea9b0018e9b9d699985f0a65**

Documento generado en 18/12/2023 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>